



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 13 de octubre de 2017

número 82

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 937.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que actualice y cambie la denominación en el contrato de suministro de agua potable y saneamiento de la Colonia Torreón Jardín, de la persona moral Torreón Jardín, S.A., para quedar como: Sociedad Cooperativa de Consumo de Servicios de la Colonia Torreón Jardín, S.C.L.	2
DECRETO No. 939.- Se reforma y adiciona las fracciones III y IV recorriendo todas las ulteriores del artículo 43 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
FE de Erratas al Acuerdo de Cabildo del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 74, Primera Sección, de fecha 15 de septiembre de 2017, referente a la reapertura del crucero ubicado en la intersección del Blvd. Emilio Arizpe de la Masa con calles Hyades en el Fraccionamiento Ampliación La Estrella.	3
DECRETO por el cual se modifica la categoría del Área Natural Protegida con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, un Área de la Serranía conocida como Zapalinamé, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de octubre de 1996, para quedar como Reserva Natural Estatal un Área de la Serranía conocida como Zapalinamé.	5
DECRETO por el que se declara como Reserva Natural Estatal La Muralla, en Castaños, Coahuila de Zaragoza.	7
REGLAS de Operación para la composición de los Procesos Presupuestarios Estatal y Municipal correspondientes al Ejercicio 2018.	10
CIRCULAR ASE-004-2017 mediante la cual se da a conocer el plazo adicional para solventación.	18

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el artículo 7 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 2 fracción II y III, 7 fracciones I y II, 8 fracción I, 9 fracción XI y XII, 57 fracción I inciso a), 60, 64 y 67 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con una cantidad envidiable de riquezas naturales repartidas en las diversas regiones, entre las que podemos encontrar desde las zonas consideradas como parte del Desierto Chihuahuense, hasta espacios repletos de bosques, lo cual nos deja el compromiso de realizar acciones que protejan y conserven dicha riqueza.

Que a lo largo de la presente Administración Pública ha existido el compromiso de incrementar la superficie del territorio estatal protegido bajo alguno de los diferentes tipos de esquemas de protección previstos por la normativa ambiental vigente, con el afán de proporcionar los elementos básicos necesarios para dar continuidad a las acciones de protección y conservación de los espacios naturales y de las especies de flora y fauna que constituyen la riqueza de nuestra entidad.

Que el artículo 60 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, describe las reservas naturales como aquellas que se constituyen en áreas biogeográficas relevantes a nivel estatal, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser conservados y restaurados, por los servicios ambientales que pudieran proveer y en las cuales habiten especies endémicas, amenazadas, de protección especial o en peligro de extinción.

Que el área conocida como La Muralla, ubicada en el municipio de Castaños, es considerada como una región prioritaria para la conservación del Estado de Coahuila de Zaragoza ya que incluye relictos de vegetación clímax de *Pinus sp.* y *P. johannis*. Existe un gradiente altitudinal en donde se encuentran desde matorrales desérticos y chaparrales hasta bosques de pino y encino.

Que el área conocida como La Muralla representa un sitio de identidad e historia para los coahuilenses, formando parte de ese tipo de sitios que engalanan nuestra tierra, además de gran valor también por la riqueza geológica que alberga, y los escenarios que nos ofrece, ubicándose dicha zona como una de las de mayor valor paisajístico que posee nuestro estado.

Que la Sierra Madre Oriental ubicada dentro del área conocida como La Muralla corre en sentido paralelo a la costa del Golfo de México, el cual forma un corredor biológico natural en el que habitan y transitan especies de alto interés para el estado, como son especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como son una gran variedad de cactáceas y reptiles, una gran variedad de aves tanto residentes como migratorias de gran importancia para la conservación, el oso negro (*Ursus americanus*) y poblaciones de especies con alto valor cinegético como son el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) por mencionar algunas.

Que el sitio forma parte del corredor migratorio de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*), y en ella encuentra sitios de pernocta y alimentación durante su paso. Por lo tanto, el área es importante para la conservación del fenómeno migratorio de esta especie prioritaria en América del Norte, y que está considerado como amenazado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y se encuentra protegida en México bajo el estatus de Protección Especial por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que el área descrita es prioritaria para la recarga hidrológica y captura de carbono además de ser una de las pocas regiones del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenta con bosques de encino-pino.

Que el objetivo del presente decreto es la preservación de la riqueza biológica y cultural del área, así como el manejo adecuado de sus recursos naturales para garantizar su conservación a largo plazo.

Que de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para declarar el estatus de área natural protegida de algún predio, debe contarse previamente con los estudios que justifiquen el objetivo, así como la opinión de diversas instancias públicas.

Que para cumplir con dicho mandato de Ley, contamos con el visto bueno y opinión favorable del Presidente Municipal de Castaños del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Asociación Civil Profauna, así como de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través de la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que aunado a lo anterior, y como uno de los requisitos básicos e indispensables, además contamos con la anuencia y opinión favorable de los propietarios de los predios ubicados dentro del polígono que a través de este instrumento jurídico se pretende someter a un esquema de protección especial al amparo de la Ley, situación que favorece el cumplimiento de los objetivos que persigue el establecimiento de áreas naturales protegidas, según la normativa estatal ambiental vigente.

Que en función de lo anteriormente descrito, y con el único afán de garantizar a nuestras futuras generaciones, la permanencia de las especies y ecosistemas que se encuentran dentro del área conocida como La Muralla, y en ejercicio de las facultades que me otorga la Ley, tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO RESERVA NATURAL
ESTATAL LA MURALLA, EN CASTAÑOS, COAHUILA DE ZARAGOZA**

PRIMERO. Se declara como Reserva Natural Estatal La Muralla, ubicada en el municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, con una superficie de 14,960.957 hectáreas, cuyos límites geográficos son los siguientes:

No. De Vértice	Coordenadas Geográficas	
	X	Y
1	-101.348	26.296
2	-101.371	26.27
3	-101.456	26.269
4	-101.529	26.377
5	-101.404	26.334
6	-101.357	26.376
7	-101.351	26.392
8	-101.33	26.389
9	-101.326	26.346
10	-101.319	26.331
11	-101.336	26.33
12	-101.321	26.308
13	-101.321	26.304
14	-101.34	26.3
15	-101.344	26.302
16	-101.348	26.296

SEGUNDO. La administración, conservación, manejo, operación y vigilancia de la Reserva Natural La Muralla quedará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, con la participación de las dependencias e instancias que conforme a la Ley, resulten aplicables.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente, con la participación que corresponda de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, gestionará la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal y con el municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, que resulten necesario para determinar:

- I. La manera en que se implementarán y ejecutarán las acciones de protección y conservación de la Reserva Natural Estatal La Muralla;
- II. Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables a la Reserva Natural Estatal “La Muralla”;
- III. La elaboración del programa de manejo de la Reserva Natural Estatal La Muralla;
- IV. El origen y destino de los recursos financieros que se destinarán a la Reserva Natural Estatal La Muralla;
- V. Los tipos y formas de investigación, experimentación y monitoreo de la Reserva Natural Estatal La Muralla;
- VI. Las acciones de inspección y vigilancia de la Reserva Natural Estatal La Muralla, y
- VII. Los mecanismos de concertación, colaboración y coordinación que se implementen con el sector público y social para la protección de la Reserva Natural Estatal La Muralla.

CUARTO. Las modalidades respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales presentes en la Reserva Natural Estatal La Muralla; serán las siguientes:

1. Conservación y Manejo. Promoviendo la conservación y manejo de los recursos naturales, así como de los servicios ambientales que la Reserva Natural Estatal La Muralla provee.
2. Recuperación. Promoviendo el incremento del área verde dentro de la Reserva Natural Estatal La Muralla, así como la recuperación de la diversidad biológica.
3. Cultura ambiental. Promoviendo una cultura ambiental hacia los visitantes de la Reserva Natural Estatal La Muralla.
4. Investigación y monitoreo. Promoviendo la investigación y el monitoreo de los recursos naturales, así como de otros factores, como el avance de las obras de conservación, los análisis multi-temporales del paisaje, el clima y la geología, que ocurren dentro de la Reserva Natural Estatal La Muralla.
5. Recreación. Promoviendo las actividades de recreación, deportivas y culturales en la Reserva Natural Estatal La Muralla, dentro de un esquema sustentable.

QUINTO. Las actividades que podrán llevarse a cabo en la Reserva Natural Estatal La Muralla, serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como la ganadería extensiva, la agricultura tradicional, las actividades forestales, las actividades cinegéticas y las actividades de turismo de naturaleza serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el programa de manejo establezca.

Las actividades mineras dentro del área podrán desarrollarse con la autorización previa de los propietarios de los predios ubicados dentro de la Reserva Natural Estatal la Muralla y atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. La Secretaría de Medio Ambiente elaborará el programa de manejo de la Reserva Natural Estatal La Muralla, el cual deberá comprender, además de los requisitos previstos en el artículo 76 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, los siguientes:

- I. Las acciones de conservación y recuperación;
- II. Los usos y aprovechamientos;
- III. Las acciones de investigación y monitoreo;
- IV. Los componentes de educación y cultura ambiental;
- V. El componente administrativo, y
- VI. Las demás acciones que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto de este decreto.

SÉPTIMO. Las actividades que se realicen en la Reserva Natural Estatal La Muralla, deberán ajustarse a lo previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en este decreto, en el programa de manejo y demás disposiciones que resulten aplicables.

OCTAVO. En la Reserva Natural Estatal La Muralla podrán llevarse a cabo las actividades previstas en el artículo 60 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y se prohíbe llevar a cabo la fundación de centros de población, acciones de lotificación y cualquier otra obra de infraestructura que ponga en riesgo la vida y permanencia de las especies de flora y fauna presentes en la zona, así como las demás previstas en el artículo 59 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás prohibiciones previstas en las disposiciones que sean aplicables.

NOVENO. Las actividades de estudio, investigación científica, educación ambiental y demás análogas dentro de la Reserva Natural Estatal La Muralla, deberán solicitar previa autorización a la Secretaría de Medio Ambiente, sin perjuicio de los trámites y permisos que requieran solicitarse, en su caso, ante distintas dependencias y/o instancias públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto que incluye la Declaratoria de la Reserva Natural Estatal La Muralla, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El programa de manejo de la Reserva Natural Estatal “La Muralla” a que se refiere el Artículo Sexto deberá elaborarse en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá solicitar ante el Registro Público de la Propiedad, así como ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la inscripción de la Reserva Natural Estatal “La Muralla”, en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**



C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 3, fracción I, 14 segundo párrafo, 94 apartado B, fracción XX y 99 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zaragoza el día 22 de septiembre de 2017, así como los artículos 3, fracciones I y II y 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 15 de mayo de 2015, reformado mediante el Acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 26 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como las leyes de ingresos de los municipios.